



cion referida, por no ser necesario el pase de los interesados al hospital, á juicio de los facultativos, se siga la misma regla adoptada para los que se encuentran en aquel caso, puesto que, bien sea en uno ú otro concepto, no se alteran en ninguna de sus partes las causas y el fundamento sobre que estriba la declaracion referida.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo de provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Direccion política.

El Cónsul general de España en China participa á este Ministerio, con fecha 23 de Setiembre último, que el Contraalmirante Rigaut de Genouilly, Comandante en Jefe de las fuerzas españolas y francesas encargadas de obtener del Rey de Cochinchina la reparacion debida por los ultrajes y perjuicios de que han sido objeto en aquellos dominios los súbditos de las dos Potencias aliadas, ha puesto en estado de bloqueo la bahia y el rio de Turana y el puerto de Cham-Callao, desde el dia 1.º del mismo mes; declarando, en su consecuencia, que procederá, con arreglo á las leyes internacionales y á las estipulaciones vigentes con las Potencias neutrales, contra cualquier buque que intente quebrantar el bloqueo.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

(Gaceta del 18 de noviembre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Jefe encargado interinamente del mando de la fuerza española dirigida contra el Imperio de Annam con fecha 2 de setiembre último da parte á este Ministerio, desde Thien Scha, de que el dia anterior la expedicion franco-española habia verificado el desembarque en la bahia de Tourana, habiéndose apoderado de los fuertes que la defendian sin resistencia alguna, á causa del efecto que sobre sus defensores habian producido los proyectiles lanzados desde los buques y lanchas cañoneras, los que fueron dirigidos con sumo acierto, habiéndose conseguido incendiar un repuesto de municiones en el fuerte del Este, á la derecha del rio de Tourana, y cogídose un considerable número de piezas de artillería.

En el mismo dia las fuerzas desembarcadas emprendieron el movimiento á la posicion de Thien Scha que actualmente ocupan, cuya marcha se hizo perfectamente, no obstante las grandes dificultades del terreno, escaso de veredas, lleno de vertientes y areales, dificultades que se aumentaban por un excesivo calor.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Domingo Peñalva y D. Gaspar Peña, vecinos de Fresno y Carras-

cosa de abajo, en la provincia de Soria, y de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado autorizarles para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, puedan aprovechar las aguas del arroyo llamado Atauta como fuerza motriz de un molino harinero que tratan de construir en el despoblado de San Juan, titulado *La Hoz*, término de Caracena; debiendo sujetarse en la construccion á las condiciones siguientes:

Primera. La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano aprobado con esta fecha; y su elevacion no deberá exceder de un metro y dos decímetros.

Segunda. No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que disminuyan su caudal.

Tercera. Deberá construirse sobre el cáuce del molino un ponton con la solidez suficiente para el paso del camino de Quintanas Rubias.

Cuarta. Las obras se verificarán en un todo con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. Visto el resultado del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Cuenca, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de marzo de 1846, y de conformidad con el parecer de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Sabas Plaza, vecino de Villarejo de Fuentes, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Zancara en el movimiento de un molino harinero que intenta construir en término del referido pueblo; debiendo verificarse las obras bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia con sujecion al plano aprobado con esta fecha, y en el concepto de que por esta autorizacion no se priva el Gobierno de la facultad de disponer de las aguas del mencionado rio, si creyese conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las mismas, sin que el concesionario tenga derecho en este caso á ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Direccion de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Enrique Diaz para ejercer el Viceconsulado de Dinamarca en Huelva.

Segun participa el Cónsul de España en Marsella, con referencia á una comunicacion del Ministro de S. M. en Constantinopla, ha fallecido en este úl-

timo punto el marinero español Joaquin Ribero, alias Chanchó, que servia á bordo del vapor de las mensajerías Imperiales *Pericles*. Las ropas y efectos que pertenecieron al difunto han sido entregados al referido Cónsul de S. M. en Marsella, ante el cual habrán de acudir por sí ó por medio de apoderado las personas que se consideren con derecho á esta sucesion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

## MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 21 de setiembre último que no ocurre novedad alguna en aquellas islas, y que su estado sanitario continúa sin alteracion. (Gaceta del 19 de noviembre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de D. Vicente Alcalá de Olmo, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril, cuya explotacion se efectúe por medio de caballerías, que partiendo de Gandía, termine en Dénia, provincia de Alicante; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se reintegre la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Córtes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE MARINA.

Se ha recibido en este Ministerio el parte telegráfico siguiente:

«San Fernando 19 de Noviembre de 1858.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

En la pleamar de hoy acaba de hostarse al agua la goleta *Consuelo*, alias *Santa Isabel*, en celebridad del dia del agosto nombre de S. M. Las baterías del arsenal hicieron en el acto el saludo de Ordenanza; la tropa tres descargas de fusilería; sus músicas han tocado la marcha Real y las corporaciones del departamento, lo mismo que la crecida concurrencia, prorumpieron en repetidas y entusiastas vivas á la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)—Casimiro Vigodet.»

(Gaceta del 20 de noviembre.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO

### DE MINISTROS.

### REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me

compete por el art. 30 de la Constitucion, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitan general D. Manuel de la Concha, Marques del Duero; y Vicepresidentes, á D. Pedro Colon, duque de Veragua; á D. Cláudio Anton de Luzuriaga, al Teniente general D. Manuel Soria y á D. Joaquin José de Muro, Marques de Someruelos.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de las comunicaciones de V. E. de 21 y 22 de Junio y 25 de Agosto últimos, á las que acompañaban copias certificadas de las actas de inauguracion de las Sucursales de Alicante y Valencia, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se ha servido declarar constituidas definitivamente las precitadas Sucursales.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1858.—Salaverría.—Sr. Gobernador del Banco de España.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente para el servicio que se altere la hora de salida del correo que se dirige á Irun por la línea de Soria y Pamplona, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que desde 1.º de Diciembre próximo salga de esta corte la expedicion diaria con la correspondencia para la mencionada línea á las diez de la noche, en vez de hacerlo á las ocho como en la actualidad se verifica; debiendo V. I. reformar el itinerario vigente, para que se halle en consonancia con la citada alteracion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Correos.

(Gaceta del 21 de noviembre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

### Despacho telegráfico.

Por el vapor *Madeleine*, llegado á Southampton de las Antillas, se tienen noticias de Puerto-Rico del 30 de Octubre y de la Habana sin fecha. No ocurre novedad.

(Gaceta del 22 de noviembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sepúlveda para

procesar á los individuos de los Ayuntamientos de Navares de Enmedio, Uruñás y Castroserracin por excesos cometidos en un prendamiento en la vacada de Navares de las Cuevas, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á los individuos de Uruñás, Navares de Enmedio y Castroserracin, Juzgado de Sepúlveda, provincia de Segovia, por excesos cometidos al intentar hacer prendas en la vacada de Navares de las Cuevas.

Resulta de este expediente:

Que teniendo los ganaderos de Navares de las Cuevas interceptado el paso para llevar sus ganados á la dehesa de Hortezueta, se acordó por la Autoridad gubernativa correspondiente abrir una cañada en el monte Bardal, propio de los pueblos de Uruñás, Navares de Enmedio y Castroserracin, para que los de Navares de las Cuevas pudieran conducir por ella su vacada á dicha dehesa:

Que practicada esta operacion administrativa en 15 de Diciembre último, sin noticia ni citacion de los propietarios del monte Bardal, como estos vieran que los ganaderos de Navares de las Cuevas introducian su vacada en dicho monte, se reunieron, representados en sus Concejales respectivos, en la casa destinada á tratar los asuntos de la comunidad de los tres pueblos, y acordaron recontar la vacada y tomar prenda. Al verificar este acuerdo fueron maltratados dos vaqueros de Navares de las Cuevas, segun estos declaran, por los Concejales de dichos tres pueblos, habiendo ido los dos vaqueros maltratados á Castroserracin, segun ellos, conducidos á la fuerza, y voluntariamente, segun los Concejales:

En atencion á lo expuesto:

Visto el art. 484 del Código penal, en que se determina cuando el causar una lesion merece el concepto de falta; y el art. 300 del mismo Código, en que se castiga al empleado público que usare de apremios ilegítimos é innecesarios:

Considerando que de las diligencias judiciales no resultan probados los malos tratamientos que se suponen sufridos por dos vaqueros de Navares de las Cuevas; y que, lejos de esto, el Juez de primera instancia, en comunicacion dirigida al Gobernador de la provincia en 31 de Mayo último, asegura que no han tenido impedimento alguno para trabajar los individuos que se suponen maltratados:

Considerando que no habiendo tenido noticia oficial los Ayuntamientos propietarios de Bardal de la providencia del Gobernador de Segovia, en la que se mandaba abrir la cañada, obraron aquellos dentro del círculo de sus atribuciones al querer tomar prenda de la vacada de Navares de las Cuevas, que invadia su propiedad;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1858. —Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

## MINISTERIO DE MARINA.

### Direccion de Armamentos.

Las escampavías *Golondrina* y *Atrevida* y el falucho *Pilar*, del apostadero de Algeciras, apresaron en los dias 1 y 3 del actual en sus respectivos cruceros, tres botes con 39 bultos de tabaco y 8 de géneros, sin reos.

(Gaceta del 24 de noviembre.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Pedro José Pidal, Marques de Pidal, del cargo de Consejero de Estado para que tuve á bien nombrarle por mi Real decreto de 14 de Julio último.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho D. Cláudio Anton de Luzuriaga del cargo de Consejero de Estado para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 de Julio último.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Manuel Bermudez de Castro la dimision que ha hecho del cargo de Consejero de Estado para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 de Julio último.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 25 de noviembre.)

Núm.º 53.

Por disposicion del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad se saca á pública subasta la empresa del alumbrado de esta ciudad correspondiente á los once meses del presente año empezando en febrero próximo, con arreglo al plan de condiciones que á continuacion se inserta. Dicha empresa se adjudicará al mas beneficioso postor previo reuante público y solemne que tendrá lugar en esta secretaría de Ayuntamiento á las doce de la mañana del dia 29 del actual ante el Alcalde y Regidor síndico.

Las proposiciones deberán presentarse escritas y firmadas en pliego cerrado en esta forma:

Fulano de tal hijo de..... vecino de..... de profesion..... se compromete á llevar la empresa del alumbrado en los once meses del presente año empezando en febrero próximo, por la cantidad de..... con sujecion estricta al plan de condiciones publicado por el

M. I. Ayuntamiento en el Boletin oficial del dia..... de esta ciudad. Palma..... de enero de 1859.

Plan de condiciones con arreglo al que se saca á pública subasta la espresada empresa.

### Condiciones económicas.

1.ª El tipo bajo el que se procede á la subasta es el de 6654 rs. por cada onza.

2.ª En el caso de presentarse posturas iguales, si fuesen admisibles, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por espacio de media hora, y se adjudicará al mas beneficioso.

3.ª Será de cargo del postor pagar los gastos que deban hacerse para otorgamiento de escrituras, papel sellado, y registro de hipotecas.

### Obligaciones del asentista.

1.ª Será obligacion del asentista entregar en las noches de alumbrado dos onzas de aceite para cada uno de los 469 faroles de esta ciudad en los meses de febrero, noviembre y diciembre; una y tres cuartos en los de marzo y octubre; una y media en los de abril y setiembre, y una y cuarto en los de mayo, junio, julio y agosto. Para cada uno de los 138 faroles grandes deberá facilitar nueve onzas en las noches de los tres primeros meses; ocho onzas y media en los de marzo y octubre; siete y media en los de abril y setiembre y seis en los de mayo, junio, julio y agosto; y para los dos faroles que existen en la fachada de la Casa consistorial, deberá el asentista facilitar en las referidas épocas doble cantidad de aceite que la señalada á los demas faroles grandes. Para cada uno de los seis faroles del muelle deberá facilitar en los meses de febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre cinco onzas, y cuatro en los restantes meses del año. Y para el reloj público, doce onzas aunque no sean de las de alumbrado.

2.ª No habrá alumbrado en esta ciudad desde la primera noche despues del cuarto creciente hasta la primera noche despues del plenilunio ambas inclusive; y en el muelle desde el dia antes del cuarto creciente, hasta la tercera noche despues del plenilunio ambas tambien inclusive.

3.ª Para el alumbrado de la segunda noche despues del plenilunio deberá dar el asentista una onza de aceite para cada uno de los indicados 469 faroles, y cuatro onzas para cada uno de los 138 faroles grandes; debiendo el empresario tener presente que ha de dar siempre doble cantidad á los faroles de la Casa consistorial que la que facilita para cada uno de los indicados faroles grandes.

4.ª Con el objeto de que la comision que entienda en el ramo, pueda cuando lo juzgue conveniente, disponer se enciendan los faroles en cualquiera de las noches esceptuadas, deberá el asentista al tercer dia despues del cuarto creciente facilitar el aceite necesario para otra noche, á fin de que los faroles estén siempre preparados y pueda ser instantaneo el alumbrado.

5.ª Ademas de la obligacion que al asentista se le impone del alumbrado extraordinario en las noches esceptuadas, la tendrá igualmente de aumentar el aceite en todas las de alumbrado ordinario y extraordinario á juicio de la comision del ramo, y el Ayuntamiento abonará al asentista el valor del

aceite con proporcion á la cantidad en que hubieren sido rematadas las encendidas, justificando las extraordinarias con papeleta firmada por la comision.

6.ª El Ayuntamiento entregará al empresario las medidas necesarias para el objeto que espresa la condicion primera, quedando ademas con la facultad de poderlas variar cuando lo juzgue oportuno, y señalar la hora que debe entregarse el aceite á los mozos serenos encargados de este trabajo.

7.ª A fin de que los faroles den la luz clara, facilitará el asentista el aceite de buena calidad y del que en lengua del pais se llama *simát* para cuyo examen no podrá impedir que el cabo de serenos ó cualquier otro comisionado asista al repartimiento del aceite entre los mozos, y si á pesar de esto no dieren los faroles la luz clara, deberá dicho asentista reponer el aceite hasta conseguirlo.

8.ª Tambien será obligacion del asentista entregar á cada uno de los treinta y dos mozos serenos en los meses de febrero, noviembre y diciembre dos onzas y un cuarto de aceite para el farol de mano, dos onzas en los de marzo y octubre; una y tres cuartos en los de abril y setiembre y una y media en los de mayo, junio, julio y agosto; y en los dias de alumbrado dará media onza mas á cada uno para su linterna.

9.ª Igualmente deberá el asentista facilitar las torcidas que se necesiten, y satisfacer el importe de todas las recomposiciones de faroles, piernos, palomillas, escaleras, y cualquier otros útiles necesarios para el ramo de alumbrado, escluyendo solamente las recomposiciones de los faroles grandes que serán de cargo del Ayuntamiento: las recomposiciones de cargo del empresario deberán hacerse segun arte, y serán admitidas siempre que merezcan la aprobacion de los respectivos maestros mayores de este cuerpo.

10. Cuando la comision considere necesario aumentar algunos faroles sobre los que van mencionados en la condicion primera, se abonará al asentista el tanto proporcional que corresponda y caso de que á juicio de la comision tuvieren que suprimirse otros, se rebajará su importe hecha la debida proporcion á la cantidad en que hubiere sido rematada la empresa.

11. No podrá el empresario pedir aumento de la total cantidad en que se hubiere rematado el ramo de alumbrado por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto.

12. A ningun deudor á los fondos públicos de propios que administra el Ayuntamiento se le admitirá postura para esta empresa.

13. Deberá el empresario á las cuarenta y ocho horas del último remate presentar fianzas idoneas por la cantidad de dos mil libras mallorquinas no solo para el cumplimiento de cuanto va espresado en este plan de taba, mas tambien para la seguridad de los faroles, fierros, escaleras y demas enseres que se le entregarán bajo inventario el dia 31 del actual para devolverlos en igual dia del mes de diciembre de este año en el mismo estado en que los hubiere recibido y se le cancelará la fianza en todo el mes de enero de 1860 siempre que no se ofrezca obstáculo por falta de cumplimiento en el presente contrato.

14. No se admitirá por fiador del empresario á ninguna persona vecinada fuera de esta ciudad y su término.

15. El Ayuntamiento se obliga á satisfacer la cantidad en que fuere rematada la empresa en once plazos iguales, el primero, el día último de febrero de 1859 y así sucesivamente el día último de mes hasta la conclusion que será el día 31 de diciembre del corriente año; hipotecando el mencionado cuerpo para la seguridad del empresario los productos de la plaza de verduras, y los de la Carnicería y Pescadería.

16. Finalizará dicha empresa al establecerse el alumbrado de gas para lo cual avisará el Ayuntamiento al empresario con treinta dias de anticipacion. Sin embargo seguirá el empresario en encender en las épocas prevenidas los faroles que no queden suprimidos con motivo del establecimiento de gas, y por los que lo quedaren se seguirá el mismo orden establecido en la condicion 10.<sup>a</sup>

Palma 14 de enero de 1859.—Antonio Maria Dameto.—Miguel Ignacio Manera, secretario.

Núm.º 54.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ANDRAITX.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo respectivo al corriente año estará espuesto en el frontis de esta Casa consistorial desde el día 15 hasta el 23 del actual en cuyo plazo se harán todas las reclamaciones que se crean justas y pasado dicho plazo no será atendida ninguna. Andraitx 13 de enero de 1859.—Gabriel Valent, Alcalde.—P. O. D. A.—José Riera Srio.

Núm.º 55.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANACOR.

El reparto individual de la cuota que á este pueblo ha correspondido por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería con los recargos legalmente autorizados para el corriente año, estará espuesto al público desde el día de mañana hasta el 26 del mes que transcurre ambos inclusive en la secretaría de esta municipalidad á efectos de desagravio, durante cuyo plazo los contribuyentes podrán producir las reclamaciones á que se consideren en derecho. Manacor 18 de enero de 1859.—El Presidente.—Miguel Domenge y Mas.—P. A. D. A.—Pedro Aulet y Sureda, Srio.

Núm.º 56.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DEYÁ.

El repartimiento del cupo señalado á este pueblo en el corriente año por cupo de la contribucion de inmuebles y sus recargos autorizados estará espuesto al público por espacio de ocho dias á contar desde el día 20 al 27 del actual ambos inclusive dentro cuyo plazo los contribuyentes que se consideren agraviados podrán presentar sus reclamaciones en la forma prevenida y de no les parará el perjuicio que haya lugar. Deyá 18 de enero de 1859.—El Presidente.—Guillermo Cardell.—

P. A. D. A.—Bernardo Ripoll Secretario.

Núm.º 57.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALCUDIA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta ciudad y su término correspondiente al presente año con los recargos legalmente autorizados se hallará de manifiesto en la secretaría de dicha ciudad, desde el día de la fecha al 27 inclusive en la inteligencia que transcurrido este término no se oirá ni admitirá reclamacion alguna. Alcudia 19 de enero de 1859.—El Presidente.—Juan Ques.

Núm.º 58.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PUEBLA.

Quedando verificada la medicion de todas y cada una de las propiedades rústicas de este término, y levantado el correspondiente plano, que debe servir de base para el amillaramiento de la riqueza territorial, el Ayuntamiento ha acordado que se esponga al público por espacio de diez dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, con el objeto de que los propietarios de tierras en este término, tanto vecinos como forasteros puedan por si ó por medio de comisionado examinar dichos trabajos y producir las reclamaciones que hubiere lugar en concepto de que serán desde luego atendidas y resueltas. La Puebla 19 de enero de 1859.—Jaime Socias, Alcalde.—P. A. D. A.—Rafael Barceló, secretario.

Núm.º 59.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FELANITX.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería permanecerá espuesto al público en esta Casa consistorial desde hoy hasta el 27 del actual, con el fin de que los interesados puedan interponer las debidas reclamaciones. Felanitx 20 de enero de 1859.—Miguel Obrador, Alcalde.—P. A. D. A.—Damian Vidal, Srio.

Núm.º 60.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALARÓ.

El reparto de la contribucion de inmuebles de este pueblo estará de manifiesto en la Sala consistorial de esta villa desde las ocho á las once de la mañana en los dias 22 al 30 de los corrientes ambos inclusive. Lo cual se publica por medio de este anuncio para que los contribuyentes interesados puedan dentro dicho término hacer las reclamaciones que entienda convenientes, que pasado dicho término á nadie se oirá. Alaró 20 de enero de 1859.—Pablo Deharo, Alcalde.—P. A. D. A.—Jaime Deharo, Srio.

Núm.º 61.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUGER.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa con sus recargos permanecerá espuesto al público en las puertas de es-

ta Sala consistorial desde el día 20 al 28 del actual ambos inclusive, los contribuyentes que pretendan tener agravio presentarán sus reclamaciones durante el espresado término pasado el cual no serán admitidas. Buger 20 de enero de 1859.—Lorenzo Payeras, Alcalde.—P. A. D. A.—Gabriel Villalonga, secretario.

Ciudad de Palma.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la orimera quincena de este mes.

|                                  | Medida y peso mallorquin. | Libs. | Sueld. | Din. | Medida y peso castellano. | Rs. vn. | Cent. |
|----------------------------------|---------------------------|-------|--------|------|---------------------------|---------|-------|
| Trigo candeal.                   | Cuartera.                 | 4     | 16     | »    | Fanega.                   | 48      | »     |
| Trigo.                           | Id.                       | »     | »      | »    | Id.                       | »       | »     |
| Id. menudo.                      | Id.                       | »     | »      | »    | Id.                       | »       | »     |
| Id. extranjero.                  | Id.                       | 4     | 13     | »    | Id.                       | 46      | 50    |
| Cebada.                          | Id.                       | 2     | 8      | »    | Id.                       | 24      | »     |
| Centeno.                         | Id.                       | »     | »      | »    | Id.                       | »       | »     |
| Maiz.                            | Id.                       | »     | »      | »    | Id.                       | »       | »     |
| Habas.                           | Id.                       | 4     | 10     | »    | Id.                       | 45      | »     |
| Habichuelas.                     | Id.                       | 7     | 7      | »    | Id.                       | 73      | 50    |
| Guijas.                          | Id.                       | »     | »      | »    | Id.                       | »       | »     |
| Garbanzos.                       | Id.                       | 5     | 14     | »    | Id.                       | 12      | 34    |
| Arroz.                           | Arroba.                   | 1     | 17     | »    | Id.                       | 24      | »     |
| Aceite de 1. <sup>a</sup> clase. | Cuartan.                  | 1     | 10     | »    | Id.                       | 60      | »     |
| Id. de 2. <sup>a</sup> id.       | Id.                       | 1     | 8      | »    | Id.                       | 56      | »     |
| Vino.                            | Cuartin.                  | 1     | 10     | »    | Id.                       | 12      | 23    |
| Aguardiente.                     | Id. Olanda.               | 3     | 3      | »    | Id.                       | 25      | 60    |
| Vaca.                            | Libra.                    | »     | 10     | »    | Libra.                    | 6       | 80    |
| Carnero.                         | Id.                       | »     | 12     | »    | Id.                       | 8       | »     |
| Tocino.                          | Id.                       | »     | 12     | »    | Id.                       | 8       | »     |
| Algarrobas.                      | Quintal.                  | 1     | »      | »    | Quintal.                  | 13      | »     |
| Almendron.                       | Id.                       | 13    | 10     | »    | Id.                       | 280     | »     |
| Queso.                           | Id.                       | 24    | »      | »    | Id.                       | 320     | »     |
| Lana.                            | Id.                       | 18    | »      | »    | Id.                       | 240     | »     |
| Paja larga.                      | Id.                       | »     | »      | »    | Id.                       | »       | »     |
| Id. tallada.                     | Id.                       | »     | 12     | »    | Id.                       | 8       | »     |
| Harina del pais.                 | Id.                       | »     | »      | »    | Id.                       | »       | »     |
| Harina 1. <sup>a</sup>           | Id.                       | 4     | 19     | »    | Id.                       | 66      | »     |
| Id. 2. <sup>a</sup>              | Id.                       | 4     | 7      | »    | Id.                       | 38      | »     |
| Carbon de encina.                | Id.                       | 1     | 9      | »    | Id.                       | 19      | 34    |
| Id. de mata.                     | Id.                       | 1     | 4      | »    | Id.                       | 16      | »     |
| Leña.                            | Id.                       | »     | 7      | »    | Id.                       | 6       | 67    |
| Id. para horno.                  | Somada.                   | »     | 11     | »    | Carga.                    | 7       | 34    |

Palma 16 de enero de 1859.—Antonio Maria Dameto.

Ciudad de Ciudadela.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta plaza los artículos de consumo que se espresan, durante la primera quincena del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.

|               | Medida y peso mallorquin. | Libras. | Sueld. | Din. | Medida y peso castellano. | Reales. | Céntimos. |
|---------------|---------------------------|---------|--------|------|---------------------------|---------|-----------|
| Trigo         | cuartera                  | 4       | 10     | »    | fanega                    | 45      | »         |
| Centeno       | id.                       | »       | »      | »    | id.                       | »       | »         |
| Cebada        | id.                       | 3       | 6      | »    | id.                       | 33      | »         |
| Garbanzos     | id.                       | 6       | »      | »    | id.                       | 13      | 33        |
| Arroz         | arroba                    | 1       | 14     | 8    | arroba                    | 21      | 55        |
| Aceite        | cuartan                   | 1       | 10     | »    | id.                       | 60      | »         |
| Vino          | cuartin                   | »       | 12     | »    | id.                       | 16      | »         |
| Aguardiente   | id.                       | »       | 3      | 4    | id.                       | 76      | 66        |
| Vaca          | libra                     | »       | 9      | »    | libra                     | 2       | 25        |
| Carnero       | libra                     | »       | 8      | »    | id.                       | 2       | »         |
| Tocino        | id.                       | »       | »      | »    | id.                       | »       | »         |
| Trigo candeal | cuartera                  | 5       | 8      | »    | fanega                    | 54      | »         |
| Habas         | id.                       | 4       | 10     | »    | id.                       | 45      | »         |
| Habichuelas   | id.                       | »       | »      | »    | id.                       | »       | »         |
| Guijas        | id.                       | 4       | 10     | »    | id.                       | 45      | »         |
| Leña          | quintal                   | »       | 5      | »    | quintal                   | 3       | 66        |
| Carbon        | id.                       | 1       | 1      | »    | id.                       | 15      | 16        |
| Algarrobas    | id.                       | »       | »      | »    | id.                       | »       | »         |
| Almendron     | id.                       | »       | »      | »    | id.                       | »       | »         |
| Queso         | id.                       | »       | »      | »    | id.                       | »       | »         |
| Lana          | id.                       | »       | »      | »    | id.                       | »       | »         |

Ciudadela 15 de enero de 1859.—El Alcalde.—P. I.—El teniente 1.<sup>o</sup>—Pedro Martorell.